



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2019.

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que a fs. 303/305 la parte demandada comunica que la Dirección General de Rentas de Misiones dictó la resolución 2793/2018-DGR que dejó sin efecto la pretensión fiscal del "impuesto sobre ingresos brutos por exportaciones", liquidado en la vista conferida el 5 de enero de 2016, y sostiene que la cuestión planteada se ha tornado abstracta.

A fs. 309/310 la parte actora manifiesta que dicha resolución no resuelve de forma definitiva la cuestión, en tanto deja latente la posibilidad de una futura reapertura de la determinación tributaria. Afirma entonces que debe dictarse sentencia. Subsidiariamente solicita que las costas se impongan a la demandada.

A fs. 317/318 la Provincia de Misiones contesta el requerimiento de fs. 311, reitera que la cuestión objeto de autos debe ser declarada abstracta e informa "que la inclusión de los ingresos por exportaciones en la base imponible de IIBB en la verificación impositiva mediante expediente de verificación fiscal 3252-4314-2014 a la empresa FRIAR S.A. carece de interés fiscal de manera definitiva". Peticiona que las costas se impongan en el orden causado.

2º) Que en mérito al dictado de la resolución 2793/2018-DGR (fs. 300/302) que dejó sin efecto la pretensión impositiva cuestionada, y a lo manifestado por la demandada en cuanto a que carece de interés fiscal de manera definitiva respecto de la verificación llevada a cabo en el marco del

expediente administrativo citado con relación a la actora, este proceso carece de objeto actual, extremo que impide cualquier consideración de la Corte al respecto, en la medida en que al Tribunal le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos (causas CSJ 1922/2016 "La Rural Viñedos y Bodegas S.A. Ltda. c/ Misiones, Provincia de s/ declaración de certeza" y CSJ 514/2017 "Sottano S.A. c/ Misiones, Provincia de s/ declaración de certeza", ambas del 12 de diciembre de 2019, y sus citas).

3º) Que las costas deben ser soportadas por la provincia demandada pues la pretensión impositiva provincial, exteriorizada mediante la corrida de vista conferida el 5 de enero de 2016, tachada de inconstitucional, motivó la promoción de estas actuaciones (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; causas CSJ 111/2007 (43-J)/CS1 "Jalles, Guillermo Roberto c/ Buenos Aires, provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", CSJ 3247/2006 (42-C)/CS1 "Chevron Argentina SRL c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa" y CSJ 2009/2006 (42-A)/CS1 "Ysur Energía Argentina SRL -ex Apache Energía Argentina SRL- c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", pronunciamientos del 11 de noviembre de 2008, 12 de julio de 2011 y 14 de febrero

-//-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- de 2012, respectivamente y Fallos: 328:1425; 329:4370;
333:244, entre otros).

Por ello, se resuelve: Declarar abstracta la cuestión
planteada. Costas a la demandada. Notifíquese, comuníquese a la
Procuración General de la Nación y, oportunamente, archívese.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Parte actora: **Friar S.A.**, representada por el **Dr. Guillermo Andrés Zenklusen**.

Parte demandada: **Provincia de Misiones**, representada por los **Dres. Fidel Eduardo Duarte, Carlos Adrián Núñez, Daniel Ricardo García y Marlene Gladys Terlecki**.